



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0456 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El informe N°055-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic-antecedentes de fecha 08 de julio del 2015 e informe N°121-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic, de fecha 06 de agosto del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 53578-2015 de fecha 06 de julio del 2015, presentado por don **PERCY OSWALDO ZEGARRA PONCE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro N°53578-2015 de fecha 06 de julio del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado de la categoría AIII-C, que solicito con fecha 26 de julio del 2011, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al área de Antecedentes en donde se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados y mediante informe N°055-2015-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 08 de julio del 2015 en el que aparece que con fecha 24 de julio del 2011 el administrado registra la papeleta N°063102X por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial N°13363-2012-MPA/GAT, fecha 20 de setiembre del 2012, disponiendo la **cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 24 de julio del 2011 hasta el 24 de julio del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debe empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado, el administrado con fecha 26 de julio del 2011, solicita duplicado de licencia de conducir de la categoría AIII-c, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla” disponiendo una sanción de suspensión por el doble del tiempo si se encuentra suspendida y la inhabilitación definitiva del conductor si la licencia se encuentra cancelada o el conductor estaba inhabilitado, por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don **PERCY OSWALDO ZEGARRA PONCE** estando vigente la sanción de **cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año**, por lo que ha ocurrido en la **infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización**; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriore, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0456 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AIII-C de fecha 26 de julio del 2011 presentado por don PERCY OSWALDO ZEGARRA PONCE, identificado con DNI Nº30833031, con domicilio en el P.J. Bolognesi Cahuide 342 A-1, distrito, provincia y departamento de Tacna por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **25 AGO 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ingeniero Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA